CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA Y CODISA SOFTWARE CORPORATION S. A.

Desarrollos Evolutivos y mantenimiento consultivo y correctivo para el Sistema Administrador de Cuentas de Pasivo (SAC)"

Entre nosotros, Leonardo Acuña Alvarado, mayor, casado una vez, master en administración de negocios con énfasis en finanzas, vecino de Urbanización Montelimar, Guadalupe, portador de la cédula de identidad uno – quinientos treinta y nueve – novecientos sesenta, en su condición de Subgerente del Banco de Costa Rica domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro - cero cero cero cero cero cero diecinueve - cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo quinientos setenta y cinco, asiento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinticinco, consecutivo uno, secuencia uno, y Johnny Xatruch Benavides, mayor de edad, casado una vez, Analista de Sistemas, vecino de San Francisco de Heredia, con cédula de identidad seis - cero ciento ochenta y siete-cero ciento ochenta, es Apoderado Generalísimo sin limitación de suma de CODISA Software Corporation Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno – doscientos ochenta y dos mil uno, personería inscrita en la Sección de Personas Jurídica del Registro Público al tomo mil trescientos cincuenta cuatro folio ciento treinta y siete, asiento ciento cuarenta y dos, quien en adelante se denominará el "Contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA - ANTECEDENTES:

El Banco de Costa Rica, promovió la Contratación Directa 2017CD-000087-01 "Desarrollos evolutivos y mantenimiento consultivo y correctivo para sistema SAC" (contratación adicional con base en la Licitación Abreviada 2013LA-000035-01), la cual fue adjudicada según reunión 20-2017 de la Comisión de Contratación Administrativa (CCADTVA) el 6 de junio de 2017 a la empresa CODISA Software Corporation Sociedad Anónima, adjudicación realizada

y aprobada por la CCADTVA.

CLÁUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO:

Desarrollos evolutivos y mantenimiento consultivo y correctivo para el Sistema Administrador de Cuentas de Pasivo (SAC).

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA E INICIO DE LA CONTRATACIÓN:

- 3.1. El contrato tendrá una vigencia de seis (6) meses máximo
- 3.2. El contrato rige a partir del momento en que la Oficina de Contratación Administrativa comunique al contratista que el contrato está listo para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:

Gerencia Fábrica de Software en las instalaciones del BCR en Barrio Aranjuez, Edificio de Tecnología, costado norte de la Iglesia de Santa Teresita, Distrito El Carmen, San José.

CLÁUSULA QUINTA - PRECIO:

El Banco pagará al contratista este servicio, según el siguiente detalle:

Desarrollos evolutivos y mantenimiento consultivo y correctivo:

Costo por hora profesional: US\$42.00

Cantidad máxima de horas contratadas: 4,350 horas

Monto máximo a consumir en 6 meses: US\$182,700.00

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:

- 6.1. Para cada entregable se efectuará el pago de las horas pactadas y efectivamente laboradas, previa validación del cumplimiento de lo definido en el Plan de trabajo realizado en conjunto con el Contratista y de acuerdo a lo establecido en el cartel.
- 6.2. La cantidad de horas estimadas es aproximado, pues las cantidades finales que se pueden demandar del servicio se encuentran sujetas a las necesidades variantes de la oficina, no obstante, la cantidad máxima a consumir por el período de seis (6) meses es de 4,350 horas, sin embargo, se cancelarán únicamente los servicios que se ejecuten.
- 6.3. No se pagarán fases parciales del cronograma de trabajo. En caso que el Banco decida suspender la ejecución del cronograma, cancelará la cantidad de horas

JK /4 Pág. 2 /7

- consumidas para el entregable en cuestión, hasta la fecha del comunicado.
- 6.4. El pago se realizará en colones utilizando el tipo de cambio de referencia de venta establecido por el Banco Central vigente el día de pago, siempre y cuando la factura sea entregada al Banco el primer lunes hábil siguiente a la realización del bien.
- 6.5. En caso de incumplimiento de este aspecto, se utilizará el tipo de cambio de referencia para la venta del día que debió presentarse la factura para su trámite. Todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 6.6. Las facturas deben ser emitidas a nombre del Banco de Costa Rica y ser entregadas en la Oficina de Calificación de Deudores (Oficinas Centrales del BCR) para su respectiva aprobación; seguidamente serán remitidas a la Gerencia Ingeniería de Sistema para continuar con el trámite de pago.
- 6.7. Las facturas serán canceladas dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación en la Oficina de Contratación Administrativa, la cual debe contar con la aprobación de la Gerencia Fábrica de Software.
- 6.8. El Banco retendrá 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23, inciso g, de la Ley del impuesto sobre la Renta.
- 6.9. Sólo se reciben facturas para trámite los días lunes de cada semana.

CLÁUSULA SÉTIMA – CLÁUSULA PENAL: En razón del atraso imputable al contratista en la realización de las labores objeto de esta contratación, por cada incidente las multas se cobrarán de la siguiente forma:

- 7.1. Cuando el Contratista no cumpla con el plazo de los entregables establecido en los Planes de Trabajo, aprobados por el Banco, y que no corresponden a incidentes, se cobrará por concepto de multa, el 1% del monto total de la factura del entregable, por cada día hábil de atraso; excepto que haya sido modificado el alcance, que las prioridades sean modificadas por parte del Banco, o que el retraso no sea atribuible al Contratista. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada de la factura presentada al cobro, por el entregable que se haya visto afectado por el atraso.
- , 7.2. El Banco aplicará una multa de \$42.50 (Cuarenta y dos dólares con 50/100) por cada hora de atraso sin justificación razonable, una vez superadas las dos horas dadas para

)KA Pág. 3 /7

atender el incidente después de haberse hecho el reporte; este rebajo es aplicable al monto a pagar por el servicio en cuestión.

CLÁUSULA OCTAVA – GARANTÍA: 6 meses a partir de la puesta en producción por el BCR.

CLÁUSULA NOVENA - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El administrador del contrato es la Gerencia de Fábrica de Software.

CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL:

De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PROCEDIMIENTO DE ESCALACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS:

El contacto de primera mano por parte del contratista en el Banco será el Administrador del contrato asignado y luego el Gerente de la Oficina responsable en la División de Tecnología. En el caso del contratista, se daría la misma condición recíproca.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales APLICABLES para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RESPONSABILDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el contratista se obliga a responder por las multas que impongan las autoridades administrativas o judiciales por la

Pág. 4 /

prestación del Servicio, así como respecto de toda sanción que sea impuesta al Banco por autoridad competente, como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestren, previa intimación y debido proceso, son consecuencia de la negligencia o dolo directamente imputable al Contratista al amparo del presente Contrato y la normativa vigente". En estos casos el Contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DE LA TERMINACION:

El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - COMPROMISO ARBITRAL:

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente contrato, negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, obligaciones y responsabilidades derivadas del mismo, podrán ser resueltas de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos para lo cual las partes conforme a las reglas allí estipuladas escogerán o designarán de común acuerdo a los mediadores o conciliadores y al Tribunal Arbitral, pudiendo recurrir a cualquier centro dedicado a la tramitación de este tipo de procedimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DE LAS MODIFICACIONES:

El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA - DERECHOS DE AUDITABILIDAD:

El Banco se reserva el derecho de auditar, en el momento que lo considere necesario u oportuno, el objeto de la contratación, para controlar la correcta ejecución del mismo; de manera que ello se constituya en un insumo para darle seguimiento a las labores realizadas y así garantizar y documentar el cumplimiento del objeto contractual.

JK A Pág. 5 /7

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DE LAS NOTIFICACIONES:

Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. LAS PARTES recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

BANCO: Sr. Johnny Chavarría Cerdas, Gerente Fábrica de Software, ext 73308, correo electrónico jgchavarria@bancobcr.com.

CONTRATISTA: Telf. 2588-2424. Fax 2228-9161. Domicilio Trejos Montealegre, Escazú, Edificio Banco General, tercer piso.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DE LA PROTOCOLIZACION:

LAS PARTES se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellas pueda solicitar bajo su propio costo la protocolización ante Notario Público del presente Contrato, sin requerir para ello de la comunicación o aprobación de la otra parte, y corriendo por cuenta propia los gastos que ello genere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

El personal y representantes de la empresa Contratista y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – INTEGRACION DE NORMAS: Forman parte integral de este contrato por su orden:

- 21.1. Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten.
- 21.2. Las condiciones y especificaciones particulares de la contratación citadas en el cartel y las especificaciones técnicas de la contratación directa 2013LA-000035-01
- 21.3. La oferta y sus complementos.

JE A

21.4. El acto de aceptación de la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de ciento ochenta y dos mil setecientos dólares, 00/100*-

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 21 de 5010 del año dos mil diecisiete.

P/BANCO DE COSTA RICA Leonardo Acuña Alvarado P/CODISA SOFWARE CORPORATION S.A.
Johnny Xatruch Benavides

JVV/.